



Municipalidad Distrital de Ventanilla

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 457-2024/MDV-GM

Ventanilla, 03 de setiembre de 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

#### VISTOS:

Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2024/MDV-GM, Informe N° 289-2024/GDUI-MDV, de fecha 29 de agosto de 2024 e Informe Legal N° 291-2024/MDV-GAJ, de fecha 03 de setiembre de 2024, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2024/MDV-GM, de fecha 24 de julio de 2024, se resolvió entre otros, declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 126-2019/MDV-GDUI, de fecha 10 de octubre de 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en cumplimiento de la Resolución N° 21, que contiene la Sentencia Número 004-2021-3JCPV-CSJV/PJ de fecha 21 de enero del 2021, del Expediente N° 00468-2019-2-3301-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, mediante la cual declara fundada en parte la demanda de nulidad de resolución administrativa formulada por la empresa SBA TORRES PERÚ S.A. contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, mediante Informe N° 289-2024/GDUI-MDV, de fecha 29 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, advierte un error material de naturaleza tipográfica en el artículo Primero y Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2024/MDV-GM, de fecha 24 de julio de 2024, al consignarse el expediente N° 00468-2019-2-3301-JR-CI-03, del Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, siendo el número de expediente correcto: 00468-2019-0-3301-JR-CI-03, conforme se desprende de la Resolución Numero TREINTA Y NUEVE, de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, emitido por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Ventanilla y de la Sentencia Número 004-2021-3JCPV-CSJV/PJ, Resolución Numero Veintiuno de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno que en copia simple obran en autos;

Que, por el Principio de legalidad, contenido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





## Municipalidad Distrital de Ventanilla

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O., de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, al respecto, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, señala que los errores materiales para poder ser rectificadas deben, en primer lugar, evidenciarse por su sola contemplación; y, en segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenden del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran mayor análisis;

Que, en el presente caso, mediante informe N° 289-2024/GDUI-MDV, de fecha 29 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, advierte que en el artículo Primero y Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2024/MDV-GM, de fecha 24 de julio de 2024, se consignó como número de expediente del Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla, el Número: 00468-2019-2-3301-JR-CI-03, siendo el Número correcto: 00468-2019-0-3301-JR-CI-03;

Que, en ese sentido, considerando que el error material descrito no altera lo sustancial del contenido de la Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2024/MDV-GM, de fecha 24 de julio de 2024 -Declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 126-2019/MDV-GDUI, de fecha 10 de octubre de 2019- corresponde proceder a su rectificación;

Que, mediante Informe Legal N° 291-2024/MDV-GAJ, de fecha 03 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a rectificar de oficio la Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2024/MDV-GM, de fecha 24 de julio de 2024;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sus modificatorias y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2021/MDV, modificada por Ordenanza Municipal N° 022-2021/MDV;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL DE NATURALEZA TIPOGRAFICO ADVERTIDO EN EL ARTICULO PRIMERO Y TERCERO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 403-2024/MDV-GM, de fecha 24 de julio de 2024, en el siguiente extremo:**

### DICE:

Expediente N° 00468-2019-2-3301-JR-CI-03





Municipalidad Distrital de Ventanilla

**DEBE DECIR:**

Expediente N° 00468-2019-0-3301-JR-CI-03

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Procuraduría Pública Municipal, a la empresa SBA TORRES PERÚ S.A. en el domicilio legal que figura activo en el sistema de Consulta RUC de la SUNAT, ubicado en CAL.CORONEL ANDRES REYES NRO. 437 INT. 1201 (TORRES B, EDIFICIO PLATINUM) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO; y, al Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
  
Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO  
GERENTE MUNICIPAL